



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Liz Adriana Núñez Uribe
DEMANDANIE	C.C. 63.368.012
DEMANDADO	COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2022 00345</b> 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE
DECISION	PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE, identificada con C.C. Nro. 63.368.012, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., o a quienes haga sus veces, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación será realizada, por el Juzgado; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a los profesionales del derecho Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez, identificado con CC Nro. 71.268.554 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 139.617 en los términos del poder conferido

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: lizadri2013@hotmail.com

Apoderado: cristian@gruposolpensiones.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

## **NOTIFÍQUESE**

## MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20badb997043e9d12f05ebb42385058e55efe00b042316049bf98b663f798aff

Documento generado en 30/09/2022 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica